

Orden INN/63/2020, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2).

Con fecha 2 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 232 la Orden INN/57/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2), modificada por la Orden INN/58/2020, de 20 de noviembre (BOC de 4 de diciembre).

De acuerdo con dicha orden de bases reguladoras y en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2021 la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales (CRECE 2) de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. La línea de subvenciones CRECE 2 tiene como finalidad apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y la competitividad de las empresas mediante proyectos de inversión que contemplen la adquisición de activos materiales e inmateriales nuevos o la utilización de servicios externos de consultoría.

3. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva regulado en los artículos 23 a 26 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/57/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2) (B.O.C. de 2 de diciembre de 2016), modificada por la Orden INN/58/2020, de 20 de noviembre (BOC de 4 de diciembre).

Segundo. Financiación

1. La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo de 5.000.000 euros, se llevará a efecto de acuerdo con el expediente de gasto de tramitación anticipada nº 2020/IN/41 (2020/676), siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2021: 0 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

- Año 2022: 5.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Las subvenciones previstas en esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 50% dentro del Programa Operativo FEDER Cantabria 2014-2020.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumpla las condiciones siguientes:

- Estar válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud.
- Ser titular y ejercer en Cantabria alguna de las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de las bases reguladoras. En dicho artículo se establecen las actividades subvencionables pertenecientes a cada uno de los sectores siguientes:
 - a) Industrial.
 - b) Servicios de apoyo a la industria.
 - c) Sectores contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020).
 - d) Otras actividades industriales y servicios de apoyo a la industria incluidos solamente para PYME.
- Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.
- Disponer de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial.

Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para las empresas.

Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias, aunque no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014. Asimismo, queda excluido explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del citado Reglamento.

3. Asimismo, no podrán ser beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo

previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

4. La persona solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento de estos requisitos mediante la cumplimentación del Anexo 2.

En dicho Anexo se declarará asimismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para la misma y los datos de la empresa solicitante a fecha de cierre del último ejercicio, para su consideración según su tamaño. La persona solicitante deberá actualizar las declaraciones realizadas en este Anexo si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Cuarto. Efecto incentivador, plazo de ejecución y proyectos de inversión subvencionables.

1. La subvención debe tener efecto incentivador. Por ello todas las inversiones excepto los terrenos deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de una solicitud con la información completa requerida en el Anexo 3. Por tanto, la fecha de inicio de las inversiones deberá ser posterior a la fecha de presentación de dicha solicitud.

La adquisición de terrenos no se considera inicio de las inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 1, punto c) de las bases reguladoras.

Si la solicitud careciese de la información sobre el efecto incentivador del Anexo 3 se considerará como fecha de inicio de las inversiones la fecha en que la persona solicitante la complete.

2. El plazo de ejecución del proyecto de inversión será el comprendido entre la fecha de inicio de las inversiones y el 31 de marzo de 2022, ambas inclusive, excepto los terrenos que se podrán adquirir desde el 2 de enero de 2021.

En consecuencia, los costes de inversión que sean subvencionados deberán estar facturados y pagados íntegramente dentro de este plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

3. En la presente convocatoria serán subvencionables los proyectos de inversión que se apliquen sobre una de las actividades económicas definidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

4. Para la PYME un proyecto de inversión podrá incluir varias formas de inversión inicial y actuaciones de las relacionadas en el artículo 4, apartado 2, de las bases reguladoras.

5. En la presente convocatoria se establecen los siguientes importes mínimos y máximos:

Los proyectos de inversión tendrán un coste subvencionable total máximo de 1.500.000 euros, debiendo los solicitantes ajustar el presupuesto del proyecto de inversión solicitado a este importe máximo.

Se establecen los siguientes importes mínimos por capítulo de coste de inversión subvencionable definido en el artículo 5 de la orden de bases:

- Activos materiales (C1+C2+C3+C4+C5): 50.000 euros.
- C6 – Activos inmateriales: 10.000 euros.
- C7 – Consultoría: 10.000 euros.

Para los activos materiales se aplicarán los siguientes costes de inversión subvencionables máximos, en el caso que el importe solicitado de la inversión en el activo supere estos valores:

- C1 – Terrenos: 130 €/ m².
- C2 – Urbanización: 35 €/ m².
- C3 – Obra civil, según la altura de la nave o edificio industrial:
 - Si su altura es menor a 11 metros: 400 €/ m².
 - Si su altura es igual o mayor a 11 metros: 450 €/ m².

6. La persona solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento del efecto incentivador y la clasificación del proyecto de inversión para su consideración como subvencionable mediante la cumplimentación del Anexo 3, sin perjuicio de su justificación en la Memoria descriptiva del proyecto de inversión y en el resto de la documentación complementaria de su solicitud.

Quinto. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el 2 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, ambos inclusive. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado “Atención a la Ciudadanía 012”, “Ayudas y Subvenciones” (<http://www.cantabria.es>) y en la página “web” de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica “<https://sede.cantabria.es/>”. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes. En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la

empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según Anexo 2.

b) Declaración de cumplimiento del efecto incentivador y de clasificación del proyecto de inversión como subvencionable, según Anexo 3.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga como mínimo los siguientes apartados:

c.1) Presentación de la empresa y actividades que realiza.

c.2) Justificación de la clasificación del proyecto de inversión como subvencionable: Se deberá describir la situación de partida, la actuación a realizar y la situación objetivo final, y, además:

En el caso de PYME, según como se clasifique el proyecto de inversión aplicando los criterios del artículo 4, apartado 2, de las bases reguladoras, se deberá indicar:

- P1.- Si la inversión es para la creación de un nuevo establecimiento: su localización, las dimensiones en planos acotados y la distribución en planta del nuevo establecimiento.
- P2.- Si la inversión es para la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente: la localización de la actuación en el proceso productivo, la capacidad inicial, la actuación a realizar y la capacidad final proyectada.
- P3.- Si la inversión es para una diversificación de un establecimiento existente: el valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos. Se tiene que demostrar que los costes subvencionables superan el 200% de este valor.
- P4.- Si la inversión es para una transformación fundamental en el proceso de producción: el importe de la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. Se tiene que demostrar que los costes subvencionables superan este valor.
- P5, P6 y P7.- Se deberá identificar las áreas de actuación en la empresa, explicar el nuevo método, las innovaciones, mejoras o cambios respecto a la organización o producción existentes y definir las medidas y su forma de implantación.

En el caso de una gran empresa, según como se clasifique el proyecto de inversión inicial a favor de una nueva actividad económica aplicando los criterios del artículo 4, apartado 3, de las bases reguladoras, se deberá indicar:

- P8.- Si la inversión es para la creación de un nuevo establecimiento: su localización, las dimensiones en planos acotados y la distribución en planta del nuevo establecimiento.
- P9.- Si la inversión es para la diversificación de la actividad de un establecimiento existente: las actividades que se realizaban en el establecimiento y la nueva actividad, identificando todas las actividades por su nombre y el código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2.

c.3) Descripción técnica y económica de las actuaciones e inversiones.

c.4) Nivel de empleo. En el caso que haya compromiso de creación de puestos de trabajo, se deberá concretar el número de nuevos puestos de trabajo a crear, teniendo en cuenta que se deben de crear desde la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de su justificación.

d) Facturas proforma o presupuestos, contratos, proyectos, etc., emitidos por las empresas proveedoras, debiendo ser claros, específicos y actualizados.

Cuando el importe de los mismos supere los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

e) Cuadro resumen de las inversiones, detallando las partidas con sus importes para cada capítulo de coste definido en el artículo 5 de las bases reguladoras: C1 – Terrenos; C2 – Urbanización; C3 – Obra civil; C4 – Bienes de equipo; C5 – Otros activos; C6 – Inmateriales y C7 – Consultoría.

Si la solicitud contemplase varios tipos de proyectos se deberá presentar un cuadro resumen por tipo de proyecto de los contemplados en la solicitud.

Se relacionarán numerados todos los presupuestos presentados, indicando el presupuesto elegido para aquellos importes en que haya 3 presupuestos.

f) Solamente en el caso de que haya compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo:

Informe de vida laboral de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, emitida por Órgano competente. Los puestos de trabajo existentes y de nueva creación que se considerarán a todos los efectos serán los del centro de trabajo en Cantabria donde se realice la inversión.

g) Opcionalmente, informe actualizado de acreditación de la implantación de compromisos de responsabilidad social corporativa o empresarial.

h) Cuando la empresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona firmante de la solicitud.

i) Ficha de tercero sellada por la entidad bancaria o documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta a nombre del solicitante.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la empresa solicitante para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la empresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la persona solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006), y a la consulta sobre vida laboral de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE 14/12) y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Instrucción y evaluación.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. El Servicio de Fomento verificará para cada empresa solicitante y para los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y en caso de resultar conforme procederá al análisis de los proyectos presentados y a la aplicación de los criterios de valoración según lo dispuesto en el artículo 7 siguiente.

3. Como resultado, el Servicio de Fomento emitirá un informe de preevaluación individualizado para cada solicitud que será elevado al Comité de evaluación.

4. El Comité de evaluación estará formado y regirá su funcionamiento según lo dispuesto en el artículo 10 de las bases reguladoras.

5. De las reuniones del Comité se emitirá un acta que contendrá un informe de evaluación individualizado para cada solicitud que cumpla con las condiciones administrativas y técnicas para ser beneficiaria de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y una propuesta de concesión de subvención.

Si el importe máximo establecido en cada una de las aplicaciones presupuestarias indicadas en el artículo 2 fuera insuficiente para atender las subvenciones propuestas que se deben

financiar con esa partida presupuestaria, el Comité de evaluación podrá optar entre una de las dos alternativas establecidas en el artículo 10, apartado 4, de las bases reguladoras, valorando su efecto incentivador.

Séptimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Creación de nuevos puestos de trabajo, hasta un máximo de 25 puntos según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = F + 2 \times N$$

Donde:

- Puntos, es el resultado de la fórmula redondeado al valor entero más próximo.
- N es el número de puestos de trabajo a crear.
- F es un factor que depende del número de trabajadores actuales de la empresa, según lo siguiente:
 - Empresa de menos de 10 trabajadores: 19.
 - Entre 10 y 49 trabajadores: 11.
 - 50 o más trabajadores: 7.

b) Volumen de la inversión: hasta 20 puntos.

El reparto será lineal entre 5 puntos para el coste de inversión mínimo (10.000 euros) y 20 puntos para el máximo (1.500.000 euros):

$$\text{Puntos} = 5 + \frac{\text{Importe inversión} - 10.000}{1.490.000} \times 15$$

Donde:

- Puntos, es el resultado de la fórmula redondeado al valor entero más próximo.
- Importe inversión, se corresponde con la inversión subvencionable de la solicitud.

c) Actividad, hasta 20 puntos con el siguiente baremo:

- Actividad perteneciente a uno de los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales establecidos en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020), relacionados en el apartado c) del artículo 2.1 de la Orden de bases: 20 puntos;
- Actividades pertenecientes a un sector estratégico definido en el Plan de acción del sector industrial: 20 puntos;
- Actividad del sector industrial, relacionada en el apartado a) del artículo 2.1 de la Orden de bases: 10 puntos;
- Actividad del sector de servicios de apoyo a la industria, relacionada en el apartado b) del artículo 2.1 de la Orden de bases: 5 puntos.

d) Localización: 15 puntos si el proyecto de inversión se ejecuta en alguno de los siguientes municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco,

Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances y Torrelavega, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible y Val de San Vicente.

e) Características de los costes subvencionables: hasta un máximo de 20 puntos dependiendo de los costes subvencionables incluidos en el proyecto de inversión:

- Si el proyecto contempla la adquisición de bienes de equipo: 15 puntos;
- Si el proyecto contempla la adquisición de licencias de software para la mejora tecnológica de procesos productivos en empresa del sector industrial: 5 puntos;
- Si el proyecto contempla la certificación de haber implantado nuevo método organizativo o de un método de producción nuevo: 5 puntos.
- Si el proyecto contempla la implantación de un nuevo método de producción en una empresa del sector industrial: 5 puntos.

2. La valoración obtenida por la aplicación de los criterios anteriores se aumentará o reducirá en los siguientes casos:

a) Se aumentará un 10 % para aquellas solicitudes que se presenten junto con toda la documentación completa y con un buen grado de definición y coherencia del proyecto de inversión.

b) Se aumentará un 5 % para aquellas empresas que hayan acreditado la implantación de compromisos de responsabilidad social corporativa o empresarial.

c) Se reducirá un 5 % para aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme desde los 2 años anteriores a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de evaluación evalúe su solicitud, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

d) Se reducirá un 5 % para aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme desde los 2 años anteriores a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de evaluación evalúe su solicitud, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

3. En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de las declaraciones responsables y, en su caso, conocer el estado de las sanciones.

Octavo. Resolución.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe del Comité de evaluación, remitiéndola al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio o por el Consejo de Gobierno. En ambos casos pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición ante el órgano que la adoptara en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La citada resolución habilitará al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe del coste de la inversión subvencionada y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, así como de dichas condiciones.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la resolución de concesión deberá incluir la obligación para las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento por el beneficiario de la ayuda de esta obligación dará lugar a su revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Noveno. Justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartado 1, de las bases reguladoras, el plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 30 de abril de 2022.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados D y E, de las bases reguladoras, el auditor certificará que las facturas y sus justificantes de pago tienen fecha de

emisión y de valor, respectivamente, comprendida entre la fecha de inicio de las inversiones (la cual se indicará expresamente) y el 31 de marzo de 2022, excepto para la adquisición de terrenos en que podrán estar emitidas a partir del 2 de enero de 2021.

3. Los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero no se incluirán en el Informe del auditor, debiéndose presentar en la justificación:

- contrato completo, original y copia para su cotejo y compulsas;
- justificantes de las cuotas pagadas hasta la fecha de justificación, original y copia para su cotejo y compulsas;
- declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato.

Décimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.

Undécimo. Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos el 2 de enero de 2021.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.